NOTA DNCP/DNC/N° 20215/ 2018

Asunción, 05 de octubre de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Provison de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°325913 ID N° 352493.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Capiibary.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La forma de pago que la convocante ha indicado en el pliego remitido (a plazos) no coincide con lo cargado vía sistema (contraentrega).-

2. Los formularios que han adjuntado corresponde para construcción de obras, sin embargo, el objeto de la presente licitación es almuerzo escolar.-

3. Criterios de evaluación inc. b.1 núm. 1 – consultamos a la convocante si están requiriendo experiencia de los cinco o tres últimos años?

4. En el pliego remitido se ha indicado que se otorgará anticipo, pero la convocante no ha tildado dicha modalidad en el sistema, tampoco ha adjuntado la respectiva justificación conforme lo establece el art. Art. 152 de la Ley 6026/18que dice: "...En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. **La convocante deberá justificar los motivos de la aplicación de dichos anticipos...".**

5. Los datos consignados en la sección VII, anexo I inc d) num. 2 no coincide con lo establecido en la sección II NUM. 6 inc.a).-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Navarro de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/DAM/GB

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concursos de Oferta
DNC - DNCP